

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero e Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 30 de Septiembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Soria**VILLACIERVOS**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.171 al 73 del Inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitas en término de Villaciervos procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Crisólogo Verde que miden en junto 13 áreas, equivalentes á dos celemines y dos cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 6 áreas de cabida en donde dicen Camino Carretera, y destinada á cereales: linda al Norte y Este con propiedad de Nicolás Lagunas, Sur y Oeste con otra de do Leandra Verde.

2. Otra tierra tambien de secano y de tercera calidad, destinada también á cereales donde dicen Las Canales, de cabida 7 áreas y 32 centiáreas: linda al Norte con un camino, Sur y Este con heredad de

Leandra Verde y Oeste con otra de Pablo Morales.

Está tasada esta heredad por los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Simón González práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias en renta en una peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas; y no habiendo tenido postor en la subasta verificada el día 26 de Agosto último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 25 pesetas y 50 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.238 al 43 del Inventario. — Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra y mitad de otra sitas en término de Villaciervos y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Verde Lagunas que miden en junto 57 áreas y 65 centiáreas equivalentes á 9 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en el Prado de la Fuente, destinada á cereales, de 27 áreas de cabida: linda al Norte con la carretera, Sur y Oeste con una senda y Este con tierra de Aniceto Lagunas.

2. Otra tierra de tercera calidad en el pago denominado Las Peñuelas, de secano, destinada también á cereales y de cabida 7 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte con tierra de Micaela Gómez, Sur y Este con un arroyo y Oeste con otra de Ramón Verde.

3. Otra tierra de secano en Las Canales, de tercera calidad, destinada á cereales y de 11 áreas y 32 centiáreas de cabida: linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de Natalio Verde.

Mitad de una tierra de secano y de tercera calidad en el Cuestón de la Tovera, de 11 áreas y 33 centiáreas y destinada también á cereales: linda al Norte con la cuesta, Sur con tierra de José Aguirre, vecino de Madrid, Este con otra de Micaela Gómez y Oeste con otra de Aniceto Lagunas.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que la anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren en renta en 3 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 78 pesetas, 75 céntimos y en venta en 87 pesetas 50 céntimos; y no habiéndose presentado licitador en la subasta verificada el 26 de Agosto último, se anuncia y segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 74 pesetas 38 céntimos.

Bienes de Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.237 del inventario. — Una heredad compuesta de cuatro trozos de tierra que pertenecieron á Juan Gómez Gonzalo y en la actualidad al Estado por pago de costas en causa criminal que miden en junto 15 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 3 cuartillos y 81 varas cuadradas de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano destinada á cereales en «Prado Redondo» de tercera calidad y de 3 áreas y 90 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Esteban del Campo, Sur con otra de Leandro Mora, Este con otra de Domingo Verde y Oeste con otra de Angela Verde.

2. Otra tierra de secano destinada también á cereales en la «Fuente de Villaciervos» de tercera calidad y de cabida 5 áreas y 59 centiáreas: linda al Norte con lastra, Sur con el arroyo madre, Este con tierra de Bernardo Gómez y Oeste con otra de Ignacio Gómez.

3. Otra tierra de secano, destinada á cereales en «Dehesa Muño» de tercera calidad y de 5 áreas y 59 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Ignacio Gómez, Sur con otra de Enrique Lagunas, Este con otra de Evaristo Verde y Oeste con un camino.

4. Otra tierra de secano destinada también á cereales en «Fuente de Villaciervitos» de tercera calidad y de 11 centiáreas de cabida: linda al Norte con lastra, Sur con el arroyo madre, Este con otra de Ignacio Gómez y Oeste con otra de Diego Gonzalo.

Está tasada esta heredad en atención á la clase de terrenos, su producción y demás circunstancias por los mismos peritos que las anteriores en renta en una peseta 92 céntimos capitalizada en 43 pesetas 25 céntimos y en venta en 48 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta verificada el día 26 de Agosto último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 40 pesetas, y 80 cént.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.758 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en término de Villaciervos y una tercera parte de casa, sita también en el mismo pueblo, procedente de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas en causa criminal seguida á Luisa Martínez Verde; las tierras miden en junto 16 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y medio cuartillo de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano en «la Lastra» destinada á cereales de tercera calidad y de 11 áreas y 18

centiáreas de cabida: linda al Norte y Sur con lastra, Este con tierra de los herederos de Dámaso Verde y Oeste con otra de Casimiro Verde.

2. Otra tierra también de secano en «los Juncas» destinada a cereales, de tercera calidad de cabida 5 áreas y 60 centiáreas: linda al Norte con terrenos yermos, Sur con un arroyo, Este con tierra de Juan Verde y Oeste con las Canales.

Tercera parte de una casa sita en Villaciervos en la calle del Pozo, número 2: consta de un solo piso a teja vana, encontrándose en mal estado de conservación y en la actualidad se destina a guardar ganados y ocupa una superficie de 42 metros cuadrados; linda al Norte y Sur con la calle, Este con casa de Simona Verde y Oeste con otra de Cirilo García.

Están tasadas la heredad y casa por los mismos peritos anteriores, atendiendo a la clase de terreno, producción y demás circunstancias, en renta en 3 pesetas 84 céntimos, capitalizadas en 86 pesetas 30 céntimos y en venta en 96 pesetas 77 céntimos; y no habiendo venido postor en la subasta celebrada el día 26 de Agosto último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 82 pesetas 26 céntimos.

Soria 9 de Septiembre de 1895,

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales, a 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado a los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pa-

garán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sir-

va de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados. Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.